

Conbenientes, y que en dño. euten prevenida
sin ninguna Limitacion, con franca libre
y General Admin^{on} facultad de Infuian
Jurar y que lo pueda substituir o boar los
substitutos y nombrar otros de nuevo y
attodos Releamos en forma: Y ala primera
de lo que en virtud de este Poder se obrace
obligamos los bienes propios y Rentas de esta
Cuidad con Poderio alav Juuicias y Juere
de su Mag^d. para su Apremio Rnunciar^{on}
de Leis y fueros en forma y asi lo otorgamos
y firmamos ante el presente Ess^{no} mayor
de N^{ro}. Ayuntamiento de esta Cuidad de
Carta penda a veinte y cinco dias del mes de
Septiembre año de Mill setecientos setenta
y dos siendo testigos D^{no} Nicolav de Madris
D^{no} Fran^{co} Gonzales Rosa y Nicolav Velasco
vecinos de esta Cuidad a los quales y a los
Señores otorgantes Lo el Ess^{no} Doysee co

